

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una peña es un grupo de amigos y/o amigas. Si además el grupo tiene un local estable de reunión y de actividad, éste también es conocido como “Peña”.

Las peñas son una tradición fundamental en las fiestas de La Almunia. Aglutinan a los adolescentes, jóvenes y adultos y constituyen el espíritu más activo de las fiestas, al ser en la mayoría de los casos una forma muy intensa de pasar las fiestas, de colaborar en su organización y propuestas y hasta de gestionar su propio programa de actos, (en algunas ocasiones complementarios al programa oficial de las fiestas). Nutren de personas a la Comisión, colaboran con ella, forman parte del recorrido de algunos actos (charangas), y cuentan con actividades propias -planificadas o no-, hacen comidas, cenas, y son un lugar de reunión permanente de sus miembros. Las peñas son un lugar importante donde pasar muchas horas de las fiestas patronales.

Pero también las peñas en La Almunia constituyen un movimiento social muy interesante e importante en la localidad y cuentan con un arraigo histórico que se remonta a los primeros años de la Transición, existiendo anteriormente y “desde siempre” las cuadrillas de amigos organizadas en torno a lugares de reunión sus “locales” que siempre han tenido lugar en espacios privados, casas, bodegas, almacenes o locales disponibles en muchas ocasiones de cesión gratuita. Pero también y progresivamente han sido utilizados espacios privados de cesión en precario o de alquiler temporal “de pago”.

Son grupos autoorganizados, “uniones informales sin personalidad jurídica”, que siguen pautas similares de organización, generalmente no escritas similares a otros muchos pueblos y ciudades. Son por tanto espacios de relación, de socialización y de encuentro entre jóvenes y pandillas o cuadrillas de amigos/as.

Haciendo un poco de historia reciente del movimiento social peñista de La Almunia cabe recordar que coincidiendo generalmente con períodos de ausencia de los locales de alquiler las peñas de La Almunia -o en épocas de autoorganización o confrontación con el status quo imperante- también se organizaron en agrupaciones de varias de ellas como Interpeñas, ocupando emplazamientos abiertos como c/ Vargas y c/ Fraïlla en los comienzos de los años 80 del siglo pasado o se crearon experiencias de macropeñas -como Golfasa- en la que participaron peñas enteras que no contaban con local propio y personas a título individual que experimentaron la pertenencia a una peña grande con programación complementaria a la del programa oficial de fiestas y en coordinación con éste. Eran los comienzos de los 90, ocupando espacios más grandes o locales en desuso que pudieran albergar a un número de peñistas amplio (antiguo cine Costa, en Avda Laviaga Castillo).

Las peñas en La Almunia tradicionalmente han tenido una actividad centrada en las fiestas patronales de septiembre que tienen lugar del 24 al 29, y unos días antes de éstas para la preparación del local y tareas organizativas, que en algunos casos podían adelantarse uno o dos meses en el caso generalmente de los peñistas más jóvenes que dedicaban el verano a la preparación de sus locales y ocupaban gran parte del tiempo del verano en la peña.

A finales de los 90 se crea en La Almunia la primera peña gastronómica, inspirada en las sociedades gastronómicas típicas de Navarra y el País Vasco, funcionando como una asociación con finalidad específica de creación gastronómica, formación en materia culinaria y espacio de reunión para socios, con cenas y comidas incluidas generalmente, y capaz de programar además actividades públicas abiertas y dirigidas en ocasiones al público en general y en particular a los socios. En la actualidad funciona como una asociación privada con actividades sólo para los socios que la constituyen en un local de su propiedad tras ocupar mediante alquiler el local de propiedad privada del antiguo Casino Principal. Y colabora además con actividades de otras asociaciones o colectivos.

Las peñas de adultos han existido siempre. Generalmente con una actividad centrada en los días festivos y una capacidad de organización importante, puesto que en apenas una o dos semanas, la logística del local estaba solucionada. Pero a comienzos del año 2000 se crean las primeras peñas de adultos que funcionan más allá del período festivo -peñas históricas con más de 20 años de existencia- que se establecen en locales a lo largo de todo el año, y en el que se crea una dinámica familiar de ocio privado, en la que participan todos los miembros de una familia - generalmente cuando los hijos son menores de 12 años- y realizan actividades de ocio privado, comidas y cenas, y hasta actividades sociales familiares. Los alquileres de locales privados se prolongan a lo largo del año y se acondicionan dichos espacios con mayor nivel de confort a lo largo de los meses tanto de frío como de verano y las fiestas incluidas.

En la actualidad en La Almunia existen 4 tipos de peñas:

Peñas de niños y niñas: sin local. Funcionan sólo en fiestas. Son grupos de amigos/as que tienen indumentaria similar y funcionan con rituales similares al resto (van en grupo, participan en actividades de fiestas en grupo, y suelen imitar a los mayores a la hora de las comidas o cenas realizándolas conjuntamente). Una gran parte de ellos viven las fiestas con sus padres en las peñas de éstos.

Peñas de adolescentes y jóvenes (menores y mayores de edad): peñas con local, además de indumentaria propia. Realizan arreglos de sus locales, por los que habitualmente pagan un alquiler, que en ocasiones documentan mediante algún acuerdo por escrito y/o contrato entre particulares. La mayoría funcionan sólo durante las semanas previas a las fiestas y durante éstas. Algunas peñas de adolescentes y jóvenes permanecen alquiladas a lo largo del año.

Peñas de adultos: mayoritariamente funcionan sólo durante las semanas previas a las fiestas patronales y durante éstas. Una minoría de las peñas existentes funciona durante todo el año en locales bien equipados y en los que se realizan tanto reuniones sociales como actividades de ocio privado. Esporádicamente las peñas de adultos pueden reunirse en sus locales para algún acto social de la peña (comidas y celebraciones privadas). Algunas están constituidas como asociación sin ánimo de lucro y firman contratos de alquiler con los propietarios y contratos de suministros eléctricos directos e incluso algunas tienen un seguro de responsabilidad civil de la peña.

Peñas gastronómicas: funcionan como una sociedad gastronómica con el número de socios ya cerrado. En la actualidad sólo existe una y funciona como lugar de realización de actos sociales para los socios. En ocasiones organiza actividades abiertas especiales fuera del local habitual de la peña, en un espacio público y colabora con otras asociaciones en la realización de actividades generalmente de tipo gastronómico, utilizando generalmente su propio local.

Importancia del proceso de participación ciudadana.

En octubre de 2015 el Ayuntamiento de La Almunia aprobó el “Compromiso con la participación ciudadana en la construcción de las políticas públicas” en el que apuesta por una nueva cultura política basada en los principios de información, participación ciudadana y transparencia, en la que se impulse, promueva y facilite la implicación de la ciudadanía en todos los asuntos que le afecten. Y en el marco de dicho compromiso, se incluye la medida de desarrollar procesos participativos para la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas, como la “Iniciativa de impulso a las peñas y la convivencia vecinal”.

La presente ordenanza es el resultado de un proceso de participación ciudadana y de comunicación entre las partes implicadas en orden a garantizar los derechos y obligaciones de todas ellas: jóvenes y menores, familias, vecinos, propietarios y con la participación de los técnicos de la administración municipal competente, siendo enriquecido por las aportaciones y los debates de todos ellos. Dicho proceso se desarrolló entre marzo y junio de 2016.

El proceso desarrollado en fases, comenzó con la fase previa de reuniones diferenciadas entre los afectados: familias, propietarios, peñistas menores y jóvenes, y vecinos afectados. Así mismo, también los técnicos de urbanismo, seguridad local y guardia civil, y los servicios jurídicos municipales participaron en esta fase. Tras la recopilación de sus expectativas y necesidades, se presentó en reunión informativa abierta a afectados y ciudadanía un borrador inicial en el que ya estaban incluidas algunas de las opiniones y contextualizando las razones y fundamentos así como la problemática de las peñas en su globalidad. La fase deliberativa se desarrolló a lo largo de 4 sesiones en un 1 mes de trabajo en talleres participativos abiertos en los que los asistentes realizaron sus aportaciones al texto borrador de la ordenanza presentado en dicha reunión informativa. Y también se recogieron opiniones, comentarios y propuestas de la ciudadanía por

medio de los canales on line creados para la participación en el debate y redacción de la presente ordenanza.

De un tiempo a esta parte, en La Almunia se han ido produciendo una serie de cambios en las tendencias y costumbres de ocio y de ocupación del tiempo libre habituales por parte de los jóvenes y también de los adultos. Así, la influencia de la crisis económica y estructural ha influido en el empeoramiento del poder adquisitivo de muchos adolescentes y jóvenes; a ello unido, la aplicación de las medidas de control sobre el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia en Aragón de 2001, y con él la aplicación de la normativa que impide el acceso de los menores a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas (Bares, pubs y discotecas) y como consecuencia de todo ello, la proliferación de espacios de ocio privados en locales privados, que habitualmente son las peñas que funcionan a lo largo de todo el año. Este cambio de tendencia y de hábitos de ocio ha provocado un aumento de situaciones de tensión y alarma social, en torno a los espacios que ocupan, los usos y hábitos que se generan, los consumos inadecuados de alcohol y otras sustancias, los horarios en los que están y la necesidad o ausencia de control parental o social sobre las actividades que en ellos hacen unidas a las afecciones al entorno en el que se ubican las peñas, generalmente con los vecinos más próximos por el ruido, la música, y la ocupación de la vía pública, generalmente con mobiliario de la propia peña en especial en épocas de buen tiempo.

Cabe reseñar que en las etapas de socialización adolescente y juvenil, la ocupación de espacios propios “al margen” o fuera de la mirada de los adultos, es un hecho habitual, por lo que las peñas se convierten en sus “lugares propios”, encontrando en ellas un lugar donde ser ellos mismos fuera de las miradas de los más adultos. Y poco a poco también en las peñas se han comenzado a realizar actividades que difícilmente se podían hacer en espacios de consumo, de ocio privado o en la calle (juegos electrónicos, en red, visionado de películas, televisión, etc...) y también un aumento en el consumo de alcohol -en los menores de edad- en espacios ocultos al estar prohibido su acceso a los bares.

En torno a las peñas, han aumentado progresivamente las situaciones de tensión en especial en el período previo a las fiestas de septiembre y en el caso de peñas que están durante todo el año, en horarios nocturnos -y en ocasiones también en horarios diurnos, u horarios de sobremesa cuando hace buen tiempo- cuya mayor intensidad se da en las fechas de finales de primavera y verano cuando la ocupación de la calle se hace más habitual y el espacio privado de la peña se prolonga hacia el exterior, muchas veces por el estado de insalubridad de algunos locales.

Así la conflictividad social relacionada con las peñas ha ido en aumento -en zonas de concentración de varias peñas especialmente-. Así mismo, las familias manifiestan que aun a pesar de la valoración positiva del hecho de tener peña como lugar de reunión y socialización, preocupa la ausencia de control o de conocimiento que de las actividades y costumbres que tienen las peñas al ser espacios ocultos. Y los adolescentes -generalmente mayores de 14 años- demandan una

mayor autonomía en la gestión de sus espacios propios donde disfrutan de su tiempo libre y demuestran una mayor capacidad de autoorganización.

Las peñas son un espacio de socialización y de autoorganización como grupo. En ellas adolescentes y jóvenes desarrollan sus destrezas de autoorganización y autogestión de las decisiones de grupo para ponerse de acuerdo en cuotas, o en actividades a organizar conjuntamente (equipación, comidas o cenas, uso de elementos comunes, etc....) que en algunas ocasiones también se fortalecen –a pesar de las dificultades que conlleva- cuando las peñas construyen las carrozas y la preparación de las animaciones de fiestas. Y por tanto es también una ocasión para interiorizar normas de convivencia, pautas de conducta y aprendizaje de hábitos saludables, y habilidades de autocontrol, como en cualquier otro espacio de socialización de la localidad (públicos y privados).

En los últimos 2-3 años, sin embargo, han aumentado las situaciones de tensión que se producen en determinadas calles y con determinadas peñas y vecinos afectados por conductas no apropiadas (molestias, ruidos, ocupación de la vía pública), y enfrentamientos personales entre propietarios y jóvenes fundamentalmente, que cada cierto tiempo aumentan en intensidad.

Unido a todo lo anterior, el estado de algunos locales dedicados a peñas es manifiestamente inadecuado, y los riesgos potenciales que conllevan instalaciones eléctricas inadecuadas u obsoletas, aparatos eléctricos u electrónicos en mal estado, o instalaciones de cocina sin sus correspondientes medidas de seguridad, así como unos accesos inseguros con cierres y cerraduras en deficiente estado al ocupar locales deteriorados o en mal estado de conservación. La costumbre de alquilar muchos locales que no reúnen las condiciones de habitabilidad que sin embargo son ocupados por muchas peñas de forma habitual complica el abordaje de la cuestión dado que no hay una normativa adecuada aceptada y consensuada socialmente que fije los mínimos de calidad y de mantenimiento de los espacios para peñas.

Tampoco hay una “conciencia social” sobre quién asume la responsabilidad del estado de los locales y sigue contándose con una complicidad de las peñas y de toda la sociedad almuniese en general, ya que hasta hace unos años ésta no era una cuestión relevante ni preocupante para ninguna de los sectores implicados. De un tiempo a esta parte las familias de los peñistas más jóvenes han sido quienes han comenzado a alertar sobre la necesidad de contar con unas mejores condiciones en los locales para las peñas y si a ello se unen el hecho de que los precios siempre se han fijado al alza, en un intento de los propios propietarios de proteger su propiedad cargando en el alquiler los posibles desperfectos de éste al abandonarlo los peñistas.

En este contexto, similar en muchos pueblos de Aragón, el Justicia de Aragón realizó en marzo de 2015 una sugerencia solicitando a un Ayuntamiento de Aragón que regulase la actividad de una peña de ocio con el doble objetivo de evitar molestias por ruidos y suciedad a los vecinos y garantizar la seguridad de los usuarios de las peñas. Entre otros aspectos, la sugerencia instaba a

las administraciones locales a recoger en una ordenanza unos requisitos básicos para la apertura de las peñas, dado que muchas de ellas no reúnen las mínimas condiciones de seguridad, así como a establecer mecanismos de control, inspección e incluso medidas cautelares de seguridad en caso de "derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas" .

Esta sugerencia ha sido la última del año 2015, pero la preocupación de la Institución por la falta de regulación de la actividad de las peñas de ocio se remonta una década atrás cuando en 2005, el Justicia de Aragón hizo pública una sugerencia dirigida a las Diputaciones Provinciales con el fin de que impulsaran, en los municipios de su referencia, ordenanzas para regular esta actividad. Dicha sugerencia incluso aportaba un modelo de ordenanza con el fin de facilitar el trámite a los ayuntamientos más pequeños y con menos recursos, pero no por ello ajenos a este problema generalizado en el mundo rural. En 2005 no se atendió a la sugerencia.

Este contexto, y habida cuenta del aumento de la tensión que se ha producido en La Almunia en los últimos años, en especial en horarios nocturnos –aunque no sólo- el aumento de problemas entre vecinos y peñas, la concentración de algunas en determinados emplazamientos y las quejas, demandas y denuncias de los vecinos afectados, el cierre cautelar y polémico de algunas peñas sin que existiese una normativa reguladora (en 2015), y la necesidad de contar con estos espacios y fortalecer y reconocer además su rol social, aconsejaron poner en marcha en La Almunia un proceso de debate ciudadano y social que facilite llegar a una solución lo más adecuada posible de forma que puedan conciliarse los intereses de todas las partes implicadas y pueda existir un marco de entendimiento y comprensión mutuas entre vecinos y peñistas, jóvenes y familias y técnicos y responsables políticos y entre todos ellos conjuntamente.

Así parece recomendable abordar el reto de trabajar en la creación de una ordenanza reguladora que mejore la situación y regule y/o resuelva adecuadamente los conflictos que en muchos casos son latentes y en otros ya son totalmente explícitos. Y esta necesidad de resolver adecuadamente esta cuestión compleja de amplio calado en diversos sectores de la ciudadanía almuniese sugiere -y exige- que se plantee desde un abordaje participativo y mediante una metodología de mediación y reconocimiento mutuo entre las partes de forma que el éxito no se mida sólo por la ordenanza final sino por el acuerdo social alcanzado y por el proceso desarrollado que sirva además para comprender las distintas posturas y aceptarlas además.

De ahí que se haya propuesto un abordaje participado y participativo de todos los actores que de una forma u otra están implicados en la cuestión. Y por esta razón el Ayuntamiento de La Almunia ha planteado el desarrollo de un proceso de participación ciudadana desde el que abordar en toda su complejidad la creación de una ordenanza reguladora de las peñas, que mejore la convivencia vecinal y con las peñas y sirva además para reforzar y reconocer el valor de las peñas como movimiento social relevante en La Almunia.

Inspiración en la Normativa Aragonesa y la Normativa de convivencia y civismo de La Almunia.

Y más concretamente en la potestad reglamentaria que les asigna a los municipios la Ley de Administración Local de Aragón para la regulación de actividades en el ámbito de su competencia y que para esta materia otorga el artículo 42.2 de dicha Ley cuando dice “La garantía de la seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana” como el primer ámbito de acción pública en que los municipios podrán prestar servicios y ejercer competencias, que el artículo 44 a atribuye a todos los municipios, independientemente de su nivel poblacional.

La Ordenanza de Convivencia y Civismo aprobada en La Almunia en 2008 tiene como objetivo principal “preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respecto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida existentes en La Almunia de Doña Godina”.

La Ordenanza de Convivencia y Civismo de La Almunia “es una herramienta más en la lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todas las personas que habitan en nuestro pueblo. Estas actitudes deben ser corregidas por toda la ciudadanía y no sólo por parte de la Administración. De la convivencia y el civismo, todos somos responsables”.

Y más adelante, recoge que “el Ayuntamiento procurará divulgar y fomentar los valores que sustentan el comportamiento social, desde el ejercicio por cada ciudadano/a de su libertad constitucional con el límite del respeto de los derechos y valores de los demás y la preservación de los bienes públicos..”

Entre otros el apartado 16, la ordenanza uno de los temas más sensibles en el tema que nos ocupa, y es el relativo a los ruidos, indicando que “toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia”.

En lo relativo a la mejora de la convivencia, y profundizando en lo que plantea la vigente Normativa de Convivencia y Civismo de La Almunia el éxito de esta Ordenanza de Peñas radica en que toda la sociedad almuniese, desde sus adolescentes y jóvenes, y sus familias, pero también los adultos, vecinos y propietarios, reforcemos desde nuestras convicciones ciudadanas que los beneficios de la convivencia se alcanzan con el respeto y la consideración hacia los demás integrantes del grupo, y de la sociedad en general. Y por tanto la labor de interiorizar y transmitir

dichas convicciones radica no en los poderes públicos sino precisamente en quienes en lo privado tenemos la responsabilidad de practicarlos y transmitirlos a los demás.

Por tanto y atendiendo a la necesidad de actualizar la aplicación de la normativa de convivencia y civismo en su aplicación concreta en lo relativo al uso de espacios, locales y costumbres asociadas a las peñas y partiendo de que la aplicación sola de dicha normativa es insuficiente se ha de plantear una nueva regulación específica de las peñas que prevenga y solucione lo mejor y más ampliamente posible las circunstancias más negativas.

En especial aquellas relacionadas con la proliferación de las peñas como centros de reunión de jóvenes como alternativa de ocio, que han suscitado las quejas vecinales más graves en La Almunia dado que la ausencia de medidas correctoras y aislamientos acústicos en los locales supone molestias en los vecinos inmediatos, principalmente por ruidos a altas horas de la noche impidiendo el descanso del vecindario e incluso provocando inseguridad y miedo por la ausencia de control de tales actividades. Y ello unido a la extensión de conductas inadecuadas e incívicas asociadas al tiempo de ocio, como si fuesen parte inseparable del mismo.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

Los principios fundamentales que van a regir la política municipal de La Almunia con respecto al ejercicio de la actividad relativa a las Peñas son los siguientes:

- Conciliar el uso de los locales destinados a Peñas con los derechos del vecindario.
- Garantizar que los citados locales reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, que eviten molestias y riesgos tanto para los usuarios como para el vecindario.
- Consolidar la participación de las Peñas en la vida social de La Almunia y reforzar su rol social y su participación y relación con el Ayuntamiento en todo lo que concierne a las fiestas y acontecimientos festivos y socioculturales de la localidad.

Artículo 2. Objeto.

Por lo tanto, el objeto de la presente ordenanza es determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes pretendan utilizar un local para destinarlo a Peña, así como las

medidas que, posteriormente, se deben observar tras la concesión por parte del Ayuntamiento de La Almunia de la "Autorización municipal de utilización de Peña".

Así por tanto la presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular las condiciones que deben reunir los locales de ocio privado así como el horario de funcionamiento, en especial en el tramo nocturno, con la finalidad de conciliar los intereses de los usuarios de dicho locales y de los vecinos de los edificios en los que se ubican así como el procedimiento para la obtención de la oportuna autorización. Con ello se pretende garantizar que estos locales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad e higiene que eviten molestias y riesgos para los propios usuarios y para el vecindario.

2. Establecer las medidas protectoras y correctoras en beneficio de los usuarios más jóvenes incluyendo las recomendaciones y planteamientos que fomenten un ocio saludable, alternativo al consumismo en especial asociado a las conductas inadecuadas por un uso indebido de los espacios públicos, apostando además por la convivencia pacífica entre iguales, y por una adecuada relación con el entorno, desde la perspectiva de la mejora de las relaciones sociales y vecinales y atendiendo a una adecuada resolución pacífica y no violenta de los conflictos y apostando también por la mediación para la resolución de los mismos así como una adecuada equidad y perspectiva de género asociada en especial a los espacios, actividades y costumbres adolescentes y juveniles.

Artículo 3. Definiciones.

Tendrán la consideración de "Peñas" en lo que esta ordenanza regula los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines socioculturales, de ocio, diversión, esparcimiento o reunión, sin ánimo de lucro donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertas a la pública concurrencia, situados en planta baja de edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación (y en aquellos casos en los que no se establezca de forma expresa dicho permiso urbanístico, se equipará con los de uso similar), o en emplazamientos análogos (almacenes, naves,...) y en edificios completos. Nunca se permitirá en plantas alzadas de edificios con usos residenciales. En todo caso, se comprobará la viabilidad de la ubicación planteada, garantizando una correcta evacuación de todos los ocupantes.

En ningún caso se incluirán locales con servicios públicos de bar, cocina, restaurante o similares.

Estos locales podrán ser:

"Permanentes": Aquellas que pretenden ejercer la actividad durante todo el año. Deberán obtener la autorización permanente. Y deberán cumplir los requisitos específicos para ellas.

“De fiestas”: Aquellas cuya actividad sólo se va a desarrollar en las fiestas patronales de Santa Pantaria y San Sebastián. Y deberán cumplir las condiciones específicas para ellas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales de ocio privado (peñas) ubicados en el término municipal de La Almunia.

Artículo 5. Representación y Registro de peñas

5.1. Sobre la representación de las peñas.

Las peñas podrán ser un colectivo de personas agrupadas de hecho o también agrupadas bajo la fórmula jurídica de una asociación legalmente constituida. Pero todas tendrán que nombrar un representante, y un suplente del mismo a través del cual deberán actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

Si la Peña está formada por menores de edad, tendrá dos representantes: el representante legal de uno de los miembros de la peña, designado por acuerdo de las familias de los componentes de la peña y un representante menor de edad, elegido por el resto de los miembros de la peña, y que podrá ejercer todas las funciones de representación de la peña que no requieran mayoría de edad, ambos deberán tener un suplente.

Si la Peña la forman menores y mayores de edad, el representante de la peña será uno de éstos últimos y al igual que en el caso anterior se nombrará un suplente.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de La Almunia se realizarán con el representante, siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designe a efectos de notificaciones, comprometiéndose el representante a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones.

Cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento por parte de las peñas.

Lo dispuesto en el presente artículo respecto de la representación de las peñas se entiende sin perjuicio de la responsabilidad individual de sus miembros, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

5.2. Registro de peñas.

Se creará un registro de peñas, que funcionará como un censo oficial de peñas de La Almunia a efectos de notificaciones, estadísticas, control básico, etc, que incluya los datos mínimos y necesarios para la identificación de la peña, recogiendo los datos siguientes: nombre de la peña, representante de la misma (adulto y/o menor de edad, en su caso), correo electrónico de la peña y/o del representante, teléfono de contacto, características de la peña (de menores, de jóvenes, de adultos), ubicación (dirección completa), propietario del local y su temporalidad (permanente o de fiestas).

En la documentación a presentar deberá constar el número de miembros de la peña, comunicando en el momento de realizar la renovación las variaciones en dicho número.

TÍTULO 1: CONDICIONES MÍNIMAS DEL LOCAL Y RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 6. Condiciones mínimas del local de ocio privado ó peñas

Los locales de ocio privado deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal. En el caso de edificios en construcción, se exigirá el certificado final de obra de las plantas que se ocupen, debiendo tramitar el correspondiente expediente de primera ocupación.

Sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias normativas que con carácter general deban exigirse a los locales de estas características, los locales destinados a ocio privado regulados por la presente Ordenanza deberán contar como mínimo con lo siguiente:

- fachada en óptimas condiciones para su uso y con el acabado superficial adecuado al entorno de ubicación, siendo necesario al menos enfoscados pintados, revestimientos pétreos o ladrillo caravista, de modo que no quede duda de la finalización del paramento.
- acceso independiente y directo desde la vía pública, cuya entrada en caso de sea posible estará localizada a la mayor distancia de los vecinos más próximos.
- suministro de agua.
- aseo con inodoro y lavabo, en una habitación con privacidad adecuada y diferenciada del resto del local y cuya puerta de acceso no abra directamente en la cocina en caso de que exista.

- ventilación e iluminación natural, de acuerdo con lo establecido en el PGOU y demás normativa de habitabilidad vigente, para piezas habitables. En caso de que se justifique la imposibilidad de la ventilación natural se aceptará la ventilación forzada, siempre que venga acompañada del documento técnico justificativo de los cálculos de la misma.

- luz eléctrica

- medidas de prevención básica contra incendios que proceda en función de las características del local (extintores)

- medidas que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión y emisión acústica, debiendo respetar en todo caso lo establecido en la legislación vigente en materia de ruido.

- en caso de contar con cocina o aparatos en los que se realicen comidas, la instalación eléctrica o de butano deberá reunir las características técnicas mínimas exigidas en la normativa para éstas instalaciones.

- un sistema de ventilación u extracción adecuado que garantice la salida de humos de la elaboración de comidas.

- si existieren máquinas de juego o recreativas en el local deberán ser de funcionamiento gratuito y sin premio en metálico (en el caso de videoconsolas, y juegos electrónicos diversos, por cuyo uso no se podrá exigir un pago).

Además se recomienda la instalación progresiva de puertas con sistemas antibloqueo interior con apertura hacia el exterior.

Artículo 7. Aforo del local

La autorización que otorgue este Ayuntamiento señalará el aforo máximo del local. El aforo máximo del local será establecido en función de la superficie útil de las zonas de estancia, y los aseos, pasillos. Será el personal técnico municipal quien fije dicho aforo según el cumplimiento de la legislación vigente para este tipo de locales y uso al que se destina. Se considera un aforo máximo permitido de 1 m²/persona (asemejado a salones de usos múltiples en edificios de uso residencial y zonas de público de pie en bares, cafeterías...).

Artículo 8. Horario de funcionamiento

Se establecerá un horario limitado o un horario de cierre distinto entre semana y el fin de semana, para facilitar la conciliación de diversión y descanso del vecindario.

Las peñas de adolescentes hasta 16 años deberán permanecer cerradas, desalojadas y sin uso entre las 00:00 horas y las 9:00 de la mañana de lunes a viernes. Así mismo para un uso colectivo también el resto de peñas.

Sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos deberán permanecer cerradas, desalojadas y sin uso colectivo entre las 3:00 horas y las 9:00 horas de la mañana para favorecer el descanso del vecindario.

Durante las fiestas de Santa Pantaria y San Sebastián, así como en las madrugadas de Nochebuena a Navidad y Nochevieja a Año Nuevo y San Jorge no regirán estas limitaciones horarias si bien, la constatación de molestias ocasionadas a los vecinos por el funcionamiento de la actividad podrá dar lugar a las medidas proporcionadas que se consideren necesarias para garantizar el descanso de los vecinos.

Se entiende por uso colectivo todo aquél en el que se realicen actividades grupales más ruidosas, lúdicas.

Se entiende por uso privado actividades tales como reuniones de peñistas, hablando, viendo una película, o realizando otras actividades sin ruido elevado.

Artículo 9. Ocupación de la vía pública

Para garantizar el tránsito de personas y vehículos y para evitar molestias al vecindario, queda prohibido la colocación de cualquier enser, maquinaria u objetos en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular.

Se prohíbe ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras.

Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas informativas para favorecer la correcta eliminación de los residuos sólidos urbanos de las peñas, proponiendo a éstas un adecuado reciclaje selectivo para lo cual se facilitará que todas las peñas tengan en sus proximidades contenedores de depósito de los 4 tipos de residuos. Se favorecerá la realización de campañas informativas y educativas para los peñistas en relación con el cuidado del medioambiente y el reciclaje selectivo e incluso propuestas de actividad colaborativas con las peñas para promover la sostenibilidad medioambiental.

Se exceptúan la colocación de mobiliario, sillas o mesas para la realización de comidas en el exterior con motivo de acontecimientos de especial interés previa solicitud de autorización municipal que favorezcan la relación positiva y de común acuerdo con el vecindario.

Se exceptúa la colocación de elementos visibles para garantizar la seguridad de los más pequeños (indicativos provisionales de “niños jugando” en las inmediaciones de las peñas).

El ayuntamiento podrá proveer de señalización temporal para el uso de las peñas con motivo de la realización de algún acontecimiento extraordinario para garantizar el tráfico lento por la vía o la seguridad de los niños más pequeños. Estas medidas tendrán siempre un carácter extraordinario.

Se prohíbe explícitamente:

a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento de la peña, cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.

c) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de convivencia y civismo, concretamente en los artículos 11,12, 13. En caso de que la peña o sus visitantes generen suciedad. Y en caso de que haya suciedad se tomarán las medidas pertinentes para que la peña se responsabilice de hacerlo desaparecer lo más rápidamente posible.

Artículo 10. Ruidos.

1.- Con el fin de compaginar descanso y ocio, los/as usuarios/as de los locales de ocio privado moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la normativa vigente sobre ruido en Aragón, y en las ordenanzas municipales.

2.- Se permitirá en el interior del local el uso de equipos de música cumpliendo la normativa de Ruido de Aragón, dentro de los límites horarios regulados en el artículo 8.

3.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido. Exceptuando los momentos especiales que así se determinen de común acuerdo con el vecindario, para lo que habrá que solicitarse un permiso especial que podrá establecerse mediante decreto (en especial con motivo de alguna celebración especial como la fiesta de S. Jorge, Carnaval o en las fiestas patronales de Santa Pantaria y San Sebastián u otros momentos festivos locales).

4.- La instalación de cualquier equipo o máquina generadora de ruidos y/o vibraciones deberá ajustarse a los límites establecidos en la legislación y Ordenanza municipal reguladora de los mismos.

5.- Queda prohibido mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.

6.- Deberán adoptarse todas aquellas medidas correctoras que eliminen los ruidos producidos como consecuencia de la apertura y cierre de puertas u otros elementos abatibles y en especial si los mismos son metálicos, en cualquier hora del día y la noche, instalando si fuera necesario elementos de freno que eviten portazos y timbres sonoros y/o luminosos que puedan verse si hay música dentro.

7.- Queda prohibido superar el nivel de ruido permitido por la normativa vigente en materia de ruido y de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Artículo 11. Alteraciones del orden público.

Los usuarios de los locales, observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

Cuando, por parte de los usuarios, se produzcan en el local o en sus alrededores altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano o privado u otros de análogas características, Policía Local podrá ordenar, con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional, pudiendo ser inmediato. Este cierre no podrá ser superior a las 24 horas. Se deberá levantar acta de los hechos acontecidos y de las medidas provisionales tomadas, dando conocimiento de ello a Alcaldía o Concejal Delegado.

A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 12. Otras acciones y conductas inadecuadas.

Quedan además explícitamente prohibidas para favorecer una máxima protección de los usuarios de dichos locales:

a) La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación.

b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.

c) La tolerancia, tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 13. Declaración de zona saturada de peñas.

Para evitar las molestias al vecindario, el Ayuntamiento, vistos los informes preceptivos de los servicios técnicos competentes en la aplicación de la presente ordenanza podrá declarar excepcionalmente como “zona saturada” de peñas una determinada calle o zona, prohibiendo la instalación de nuevas peñas en la misma.

TITULO 2: DE LA AUTORIZACIÓN DE PEÑAS

Artículo 14. Tramitación de la autorización.

La apertura y utilización del local de peña estará condicionada a la obtención de la “Autorización de Peña”.

Se regirá con carácter general por las disposiciones establecidas en la legislación de procedimiento administrativo, y especialmente por las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza y en la Ley de Bases de Régimen Local con las particularidades que se señalan a continuación.

Queda terminantemente prohibido el uso de la peña sin haber obtenido la correspondiente autorización.

14.1. Solicitud de autorización.

Se presentará ante el Ayuntamiento de La Almunia una solicitud haciendo constar la solicitud para la obtención de la autorización de la peña correspondiente, a cargo de una persona solicitante que a efectos de notificaciones será “el solicitante”, a quien se realizará posteriormente las notificaciones sobre la resolución y cualesquiera otras que sean realizadas. Las solicitudes para uso de locales de peñas deberán especificar si se trata para uso de personas mayores de edad, menores o mixtas.

14.2. Tipos de titular/solicitante:

Atendiendo a los tipos de peñas que existen, el solicitante será de uno u otro perfil según lo dispuesto en el artículo 5.1 sobre la representación de las peñas.

- Peña de menores de edad.
- Peña de mayores de edad.
- Peña mixta (menores y mayores de edad)
- Peña constituida como asociación sin ánimo de lucro u otra persona jurídica.

14.3. Documentación para la solicitud:

Se presentará ante el Ayuntamiento de La Almunia una solicitud de autorización presentando la siguiente documentación:

Identificación de la peña y sus miembros:

a) Nombre y dirección de la Peña.

b) Datos de la persona que ostente la representación de la Peña (Nombre y apellidos, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento de La Almunia).

c) Acreditación de la representación mediante un documento firmado por todos los componentes de la Peña ó en su caso por la Junta de la Asociación, si es el caso.

e) Nombre, apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico –si lo tiene- del propietario del local.

f) Para peñas temporales o de fiestas: Declaración jurada del propietario de que el inmueble utilizado para estas actividades reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.

g) Para peñas permanentes: El propietario deberá facilitar a los arrendatarios un certificado técnico firmado por técnico competente y habilitado, en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con lo establecido en el artículo 6 y más:

- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- Servicio de agua potable corriente con contador individual.
- Instalación eléctrica adecuada e independiente con el correspondiente cuadro de distribución.
- Aseo con inodoro y lavabo.
- Ventilación e iluminación natural.

- Cumplimiento Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización.
- Límite de inmisión acústica en la vivienda más desfavorable.

Así como la siguiente documentación complementaria:

h) Copia del contrato de arrendamiento o documento de cesión de uso firmado por el propietario del inmueble que se utiliza para peña.

i) Croquis sencillo del local indicando extintores, elementos de aseo (inodoro, lavabo ...), enchufes, luz o luces de emergencia y superficie, realizado por un técnico.

j) Póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil suscrita por el propietario, que ampare el local destinado a Peña.

k) Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros suscrita por la peña, en caso de poder hacerlo si es asociación cultural o social.

l) Compromiso firmado por el representante del compromiso de la peña a cumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y reciclaje selectivo de los residuos sólidos.

ll) Inventario del contenido del "local" en el que se indiquen únicamente los materiales, instalaciones, electrodomésticos, etc... que puedan ocasionar cualquier género de riesgo.

Si la Peña la forman menores de edad, se deberá aportar además la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y correo electrónico del representante adulto y del representante menor de edad de la peña.

b) Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma otorgando el consentimiento de cada uno de los padres o tutores a los menores miembros de la Peña (basta con la firma de uno de los padres/tutores de cada menor).

Presentada la documentación requerida se tramitará el expediente conforme a las disposiciones establecidas en la legislación de procedimiento administrativo. En caso de detectar la existencia de un local en funcionamiento desarrollando la actividad aquí considerada sin la preceptiva autorización el Ayuntamiento instará su regularización a quien corresponda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

Artículo 15. Órgano competente.

La Alcaldía será competente para la adopción de cualquier resolución relacionada con el otorgamiento de autorización, así como con los posibles requerimientos, adopción de medidas cautelares, órdenes de clausura y demás actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la actividad de ocio privado o las condiciones del local en que se desarrolla, pudiéndose resolver mediante Decreto de Alcaldía, previos informes técnicos correspondientes.

Además se podrá establecer la competencia de un concejal delegado para las peñas en orden a que éstas puedan remitir sus consultas, escritos o quejas dirigidas a dicho representante municipal competente en la materia, y una vez que se plantee la creación del Consejo de Peñas como órgano interlocutor del mismo.

Artículo 16. Resolución.

Comprobado por los Servicios Técnicos Municipales la solicitud y la documentación técnica presentada y los requerimientos oportunos si fueren precisos, y una vez realizada visita de inspección, el Ayuntamiento resolverá la concesión de la autorización, con el aforo y condiciones procedentes, mediante Decreto de Alcaldía.

Dicha autorización quedará condicionada a la efectiva ejecución de las medidas correctoras dispuestas, en caso de que se fijen con anterioridad a la concesión de dicha autorización.

El documento de otorgamiento de autorización deberá estar a la vista en el local de la peña a la que se autorice. O al menos contará en el local, con una copia visible y a disposición del personal del Ayuntamiento que realice las labores de revisión e inspección de las actividades.

Artículo 17. Clases de autorizaciones.

Las autorizaciones podrán tener carácter permanente (para todo el año) o temporal (sólo para fiestas).

En todo caso tendrán carácter temporal las autorizaciones para el uso de recintos como “peñas o locales” durante las Fiestas patronales del mes de septiembre (Santa Pantaria) y enero (S. Sebastián). En caso de que no cambien las condiciones, lugar, nº de miembros, etc...de una peña temporal se podrá prorrogar la autorización de un año para otro, previa solicitud de prórroga, hasta un máximo de 5 años.

Las autorizaciones con motivo de las Fiestas patronales no podrán tener duración superior a treinta días y en todo caso deberán referirse exclusivamente al mes de septiembre y en enero con

una duración no superior a 5 días. En ambos casos la autorización incluirá el tiempo posterior a las fiestas para la limpieza del local e inmediaciones utilizadas.

Las autorizaciones concedidas no incluirán el permiso para realizar barbacoas, que habrán de solicitarse explícitamente mediante escrito dirigido a la alcaldía.

Tendrán la consideración de carácter permanente aquellos locales o peñas que tengan una continuidad en el tiempo superior a la establecida en el párrafo anterior.

Las peñas de fiestas que pretendan disponer de autorización SOLAMENTE para la fecha de las fiestas de Santa Pantaria deberán presentar la solicitud con la mayor antelación posible, para poder cumplir en tiempo y forma con la resolución. Se establecen en 15 días antes del comienzo del primer acto de las fiestas (suele ser una semana antes del inicio) la fecha límite para la solicitud, y en todo caso en el 1 de septiembre. No se admitirán las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicha fecha. La autorización incluirá también las fiestas de San Sebastián salvo renuncia expresa por parte de dicha peña.

Artículo 18. Régimen de inspección y funcionamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar visitas de comprobación para verificar que los locales y las instalaciones se ajustan a la documentación presentada por sus titulares.

Se designará al personal municipal autorizado para la realización de dichas labores de inspección. Será el técnico municipal de urbanismo el responsable de dicha función de inspección, previa notificación a los titulares de la instalación. En todo caso la Policía Local estará facultada para acceder previa identificación y sin previo aviso, en especial en casos de ruidos o molestias reiteradas al vecindario.

Artículo 19. Protección de la legalidad urbanística y restauración del orden infringido.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que una actividad de las aquí reguladas funciona sin la preceptiva autorización municipal, podrá ordenar su suspensión, previa adopción de las medidas cautelares precisas y, además, si la actividad pudiera legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación concediéndole un plazo para que inicie el procedimiento un plazo que no podrá ser superior a dos meses. Si la actividad no pudiera autorizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable deberá proceder a su clausura definitiva, previa audiencia del interesado.

+Ç

TÍTULO TERCERO: PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y JUVENTUD

Artículo 20: Apuesta por un ocio saludable.

La presente ordenanza quiere contribuir a la protección y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia propiciando y fomentando usos saludables en el ocio y el tiempo libre de los menores, y apoyando mediante la presente normativa un uso razonable de los espacios de ocio privado sin ánimo de lucro, realizando las oportunas prevenciones y recomendaciones para proteger el desarrollo saludable de adolescentes y jóvenes, en colaboración con sus familias y con la sociedad almuniese en general.

Artículo 21. Edad.

Se establece como recomendación municipal la edad de 15 años para ocupar un local como peña estable durante el año, o lo que es lo mismo como peña permanente, siendo una decisión que corresponde adoptar a las familias. Hasta entonces el Ayuntamiento de La Almunia en colaboración con las familias y contando con todos los medios a sus disposición propondrá el uso de los espacios culturales, deportivos o sociales así como creando propuestas creativas, naturales o de ocio en los emplazamientos abiertos o en los espacio de propiedad municipal que propicien un ocio formativo, cultural, deportivo, etc, saludable y adecuado al proceso de maduración de los preadolescentes.

En todo caso, las peñas de menores de edad se entenderán siempre como locales saludables, libres de alcohol, tabaco y cualquier otra sustancia prohibida por la legislación vigente, siendo un precepto y un motivo de sanción y cierre el hecho de incumplir dicha norma, amparada además por la legislación vigente para otro tipo de establecimientos.

Artículo 22. Otras prescripciones protectoras de la infancia y adolescencia.

Queda terminantemente prohibido:

- a) El uso de las peñas en horario escolar, por parte de los jóvenes que estén en edad escolar.
- b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local entre y/o a los menores.
- c) Las apuestas en cualquier tipo de juegos de azar u otros.
- d) La tolerancia, tenencia o consumo de alcohol a menores de 18 años, de conformidad con la Ley Aragonesa de la Infancia y Adolescencia de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.
- e) Cualquier forma de violencia física o verbal, así como las peleas o los comportamientos inadecuados para la solución de conflictos o problemas que puedan surgir.
- f) La acumulación de basura, desperdicios, enseres u objetos que puedan producir suciedad, malos olores.

Se exigirá la inspección y control parental frecuente de la peña de los adolescentes y jóvenes -en especial menores de edad- para la garantía del cumplimiento de las recomendaciones aquí descritas y para garantizar la seguridad de los menores, en especial en lo relativo al mobiliario, instalaciones y limpieza del local.

TÍTULO CUARTO: MEDIACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.- Procedimiento de Mediación Vecinal.

1.- Con la finalidad de conseguir una adecuada convivencia entre los derechos de los vecinos a disfrutar de una adecuada calidad de vida, que garantice su derecho al descanso, y el derecho a disfrutar del tiempo de ocio, se establece para los casos de conflicto el siguiente procedimiento, que será previo a la apertura de expediente sancionador.

2.- La mediación tendrá en todo caso carácter voluntaria y será prestada por la Administración Municipal o por los servicios contratados a tal fin que designe el Ayuntamiento.

3.- Cualquier persona que se encuentre en situación de conflicto con otras personas como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza podrá dirigirse al Sr/Sra. Alcalde/sa en solicitud de inicio del procedimiento de mediación. Recibida dicha solicitud será trasladada de forma inmediata a los demás partes en el conflicto para que en el plazo de 48 horas manifiesten su disposición o no a someterse a dicho procedimiento.

4.- Si alguna de las partes en conflicto no aceptara la mediación, se dará por finalizado el trámite, procediéndose a la apertura de los expedientes informativos o sancionadores, según proceda por parte del Ayuntamiento. Una vez iniciados los trámites sancionadores no cabrá solicitar la mediación.

5.- Aceptada la mediación por todas las partes en conflicto, se designará el o los mediadores, los cuales actuarán conforme al procedimiento que se establezca.

6.- Las partes que acepten la mediación se comprometerán expresamente a actuar en todo el periodo a que la misma se extienda con arreglo a principios de buena fe, eliminando o evitando todas aquellas actuaciones o comportamientos que hubieran dado origen al conflicto. De no ser así, el mediador podrá dar por finalizada la mediación sin acuerdo, al objeto de que por el Ayuntamiento se incoen los expedientes que procedan.

7.- Los procedimientos de mediación para solución de conflictos originados en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza no se podrán extender por plazo superior a un mes desde que se acepte por el Ayuntamiento la mediación. Este plazo podrá ampliarse a petición del mediador, cuando se considere que la ampliación de este plazo aumente de forma clara y significativa la posibilidad de consecución de un acuerdo entre las partes.

Esta solicitud de ampliación irá acompañada de informe motivado del mediador.

8.- En ningún caso podrán ser objeto de mediación las siguientes materias:

- Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refieran a aspectos de su ejecución.
- Los conflictos en que las partes no tengan poder de disposición.
- Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, deba intervenir el Ministerio Fiscal.
- Aquellos conflictos en los que existan indicios racionales de delito o de infracción penal.
- La responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local.

9.- El incumplimiento por alguna de las partes de un acuerdo de mediación inhabilitará a la misma (a la parte incumplidora) para solicitar un nuevo procedimiento de mediación.

Artículo 24. Expedientes administrativos y sancionadores.

1.- Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta Ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y su equipamiento.

2.- Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica y también de oficio, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y podrán formularse tanto por escrito como verbalmente.

3.- Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al reglamento del procedimiento establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 25. Personas responsables.

De las infracciones a estas normas serán responsables directos los autores de las mismas, respondiendo en caso de resultar desconocidos, los titulares de la autorización.

Artículo 26. Infracciones.

26.1 Infracciones Muy Graves:

- a) La venta de alcohol, tabaco y drogas u otras sustancias estupefacientes en el local.
- b) La aportación de datos falsos para obtener la autorización de utilización.
- c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación inspectora Municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el local.
- d) El ejercicio de la actividad con anterioridad o posterioridad al período establecido en la autorización o durante el período de clausura de la misma por sanción o por medida cautelar.
- e) La carencia, una vez otorgada la autorización de utilización y hallándose ésta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos.
- f) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- g) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.
- h) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.
- i) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el local de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias estupefacientes a menores de edad.

j) El consumo y tráfico en el Local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.

k) La comisión de dos infracciones graves o cuatro leves en el plazo de un año, desde la comisión de la primera infracción.

26.2 Infracciones Graves:

a) La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Autorización de utilización de local".

b) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier otro elemento sin autorización cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.

c) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación de la materia lo tipifique como infracción grave.

d) La generación de tumultos o alborotos en el local o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en el mismo.

e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los/as responsables municipales.

f) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la autorización.

g) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

26.3 Infracciones Leves:

a) La acumulación dentro del local, de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.

b) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación de la materia lo tipifique como infracción leve

c) El incumplimiento de las normas sobre horarios de apertura.

d) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

26.4.- De las infracciones señaladas en el artículo 26.1.f) y g), 26.2. a), y 26.2 f) será responsable el/a propietario/a del local.

26.5.- Cuando los hechos indicados en los apartados anteriores es encuentren tipificados como infracciones por la legislación sectorial se impondrán las sanciones y se tramitará el procedimiento previsto en ésta. Esto no obstante la concurrencia de alguno de los hechos

calificados como infracción muy grave o grave dará lugar a la revocación de la autorización por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 27. Sanciones.

27.1 Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de las siguientes sanciones:

Multa de 1.501 € a 3.000 €.

27.2 Las infracciones graves conllevarán la imposición de las siguientes sanciones:

Multa de 751 € a 1.500 €.

27.3 Las infracciones Leves conllevarán la imposición de la sanción de multa de hasta 750 €.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados a la Administración.

Tratándose de infracciones leves cometidas por menores de edad, a propuesta del órgano instructor, los sancionados podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse, de manera voluntaria, a la solución con carácter alternativo y sustitutivo de la multa, y cuya finalidad reside en concienciar al infractor de los efectos negativos para la comunidad derivados del incumplimiento de sus obligaciones y de los daños ocasionados.

La referida alternativa consistirá en la asistencia a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y actuaciones sociales comunitarias.

La tramitación de los expedientes sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa que designe el Ayuntamiento, debiéndose fijar el órgano instructor y el sancionador

Artículo 28. Modificación de la normativa vigente.

Cualquier cambio normativo supondrá la obligación de los/as titulares de acomodar el local a los nuevos requisitos legales, con independencia del deber municipal de adaptar esta Ordenanza a las nuevas disposiciones.

TÍTULO 5. EVALUACIÓN Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 29. Revisión y Evaluación.

Un año después de la entrada –y en todo caso después de haber experimentado su eficacia o no en los períodos de fiestas, verano y resto del año completo- en vigor de la presente ordenanza se realizará una evaluación con los protagonistas del proceso de participación realizado para evaluar el impacto tanto positivo como negativo y el cumplimiento de la misma, así como para realizar en caso de que se considerase necesario una adecuación de nuevo a la realidad y una incorporación de mejoras a la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Locales de ocio privado en funcionamiento.

Las determinaciones contenidas en esta regulación serán aplicables a los locales de ocio privado cuya actividad se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Así mismo se aplicarán a los locales en los que se viene desarrollando esta actividad que contarán con un plazo de 6 meses para iniciar y completar su proceso de adecuación a esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. Aplicación excepcional.

En las fiestas patronales siguientes a la aprobación de esta ordenanza –en las que todavía no se habrá cumplido el plazo fijado de adecuación de los locales y peñas ya existentes- se realizará una solicitud especial de peñas de fiestas –antes del 10 de septiembre- para todas las peñas de cara exclusivamente a su normalización y actualización de los datos del censo y su localización física, así como el nombre del propietario de su local. Dicha solicitud y cumplimentación de los datos será autorizada con carácter provisional y excepcional por el Ayuntamiento y no será asimilable a la autorización de peña recogida por la presente normativa, que deberá presentarse según los requisitos incluidos en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.